



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

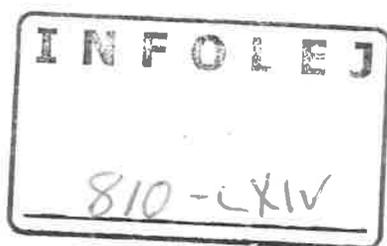
DICTAMEN:
Decreto

COMISIÓN:
Igualdad Sustantiva
y de Género

Asunto: Se aprueba con modificaciones la iniciativa registrada con el número de INFOLEJ 810/LXIV.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE

La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género de la LXIV Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71, 75, 91, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente **Dictamen de Ley que reforma los artículos 2, 5, 9 y 49 B Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de incorporar principios rectores y conceptos en armonización con la Ley General en la materia, asunto registrado con el INFOLEJ 810/LXIV.**



2563



PARTE EXPOSITIVA

1. El día 29 de mayo de 2025 fue presentada por las diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, la iniciativa de decreto registrada con número de INFOLEJ 810/LXIV, que propone reformar los artículos 2 y 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, misma que fue turnada para su estudio a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género.
2. El objetivo principal de la iniciativa presentada es incorporar a Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco los principios rectores y conceptos en armonización con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Las diputadas de la Comisión Dictaminadora incluimos en el cuerpo del presente, la exposición de motivos que impulsó la presentación de la iniciativa cuya explicación da a conocer la necesidad, fines perseguidos y repercusiones que a continuación se transcriben:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ONU Mujeres establece, que, el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia figura en diversos Acuerdos Internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993. En este sentido, solo el 40% de las mujeres a nivel mundial buscan algún tipo de ayuda después de experimentar algún tipo de violencia, por lo que se debe promover y apoyar el acceso de las mujeres y niñas a servicios multisectoriales de calidad, que son esenciales para su seguridad, protección y recuperación, sobre todo para aquellas que ya sufren múltiples formas de discriminación, y para ello es fundamental partir de una base conceptual debidamente justificada para que las instituciones, las estrategias, los mecanismos y las políticas públicas en materia de género estén fundamentadas de manera integral.

Lamentablemente, la misma organización internacional refiere que la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema generalizado y persistente que afecta a 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo. En promedio, 5 mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia.

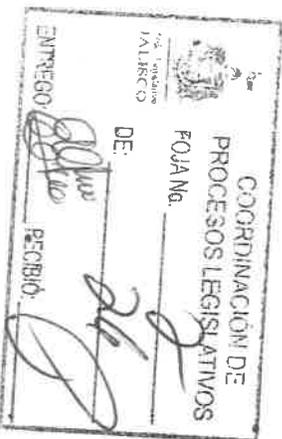
Por ello, ONU Mujeres sostiene que la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas es la clave para tener un mundo más igualitario, seguro y próspero, por lo que, trabaja para promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, teniendo como objetivos:

- Promover la participación política y el liderazgo de las mujeres
- Empoderar a las mujeres económicamente
- Eliminar la violencia contra las mujeres
- Apoyar la participación de las mujeres en la paz y la seguridad

En este sentido, cada **25 de noviembre se conmemora el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres**, para generar conciencia y prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas.

2. En México en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se expide en 2007, la cual fue un trabajo multidisciplinario de legisladoras, académicas, especialistas y sociedad civil entre las que se destacaba **Marcela Lagarde y de los Ríos**, feministas y ex legisladora reconocida en América Latina por su trabajo intelectual y político en favor de las mujeres.

Cabe mencionar que a través de 70 investigadoras más, Marcela Lagarde **realizó el estudio** Violencia feminicida en México. Características, tendencias y nuevas expresiones en las entidades federativas, 1985-2010. Este documento, precisamente, fue la **base para crear el marco conceptual que sería parte de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en la cual, entre otras normas, se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

reconocen los tipos de violencia por razones de género a las cuales enfrentan las mujeres.

El 29 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto que reformó diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La reforma incorpora como principios rectores de la Ley el respeto a la dignidad de las mujeres, la debida diligencia, además de establecerse explícitamente que deberán ser operados siempre con perspectiva de género. Además, se consideraron otros principios a petición de las organizaciones de la sociedad civil, como: la igualdad de resultados y estructura; la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; la perspectiva de género; la debida diligencia; la interseccionalidad; la interculturalidad, y el enfoque diferencial.

Así mismo, se incorporaron definiciones y conceptos, con la finalidad de actualizar el catálogo de los instrumentos internacionales, incluyendo definiciones que no se encontraban en ninguna legislación mexicana vigente y que, dada la trascendencia de los mismos, fueron considerados como necesarios, como el incluir la definición de "muertes evitables", concepto relacionado con la violencia feminicida.

A pesar de tener un Marco Constitucional que tiene como principios la igualdad, la no discriminación y el ejercicio pleno de los derechos y libertades de las mujeres, niñas y adolescentes garantizándoles su protección, así como instituciones y leyes en materia de igualdad entre hombres y mujeres, en prevención de violencia en contra de las mujeres, entre otras, en nuestro país de manera desafortunada alrededor de 10 mujeres son asesinadas al día y 7 de cada 10 han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida, esto es relevante considerando que las mujeres son un poco más del 50% del total de la población de nuestro país.

3. Fue por ello, que el 24 de febrero de 2025, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en el marco del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, anunciamos la realización de dos Mesas de Trabajo para integrar "Nuestra Agenda 8M". Estas Mesas se realizaron el 26 y 27 de febrero, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género"¹, y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad"².

Posterior a las Mesas de Trabajo, el 20 de marzo se anunciaron 8 ejes que son impulsados por nuestro Grupo Parlamentario, derivado de los cuales se elaboraron una serie de iniciativas y la presente es una de ellas³ que corresponde al Eje 3, Defender los Derechos Humanos de las Mujeres y que consiste en incorporar principios rectores y conceptos en armonización con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que reformaremos y adicionaremos la Ley de

¹ La versión íntegra de lo expuesto en la mesa de trabajo del día 26 de febrero se puede consultar en: <https://www.youtube.com/watch?v=zFmSHcBq-Kk>

² La versión íntegra de lo expuesto en la mesa de trabajo del día 27 de febrero se puede consultar en: <https://www.youtube.com/watch?v=8qxEVMLmOD4>

³ La versión íntegra de lo expuesto en el evento del día 20 de marzo se puede consultar en: <https://www.youtube.com/watch?v=l7UKtNuWlOU>

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, específicamente los Artículos 2 y 5.

Queremos mencionar que en la presentación de "**Nuestra Agenda 8M**", en favor de las mujeres⁴. Estuvieron representados los tres poderes del Estado de Jalisco, siendo un ejercicio plural, que, además contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, partidos políticos, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas.

4. En ese sentido, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentaremos diversas iniciativas para atender los 8 ejes de "Nuestra Agenda 8M", con el objetivo de que la voz de quienes participaron y que representan a millones de mujeres jaliscienses vean plasmadas sus aportaciones de experiencia de vida y técnicas, las cuales son sumamente importantes para identificar las lagunas legales y los faltantes de las leyes para que a la mujer, las niñas y las adolescentes se les garantice una vida libre de violencia.

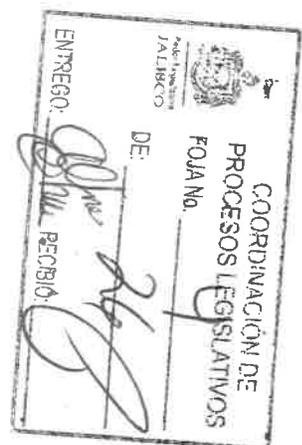
5. Por ello, en esta iniciativa armonizaremos y homologaremos los principios y conceptos antes señalados y que son parte de la Ley General en comento con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Por lo cual, conlleva a la **obligación estatal de investigar con la debida diligencia** lo que se traduce en varios aspectos fundamentales para un proceso bien instrumentado, como el deber de ordenar de oficio los exámenes correspondientes, tendientes a verificar si el homicidio tuvo un móvil sexual o si se produjo algún tipo de violencia sexual.

En este sentido, la investigación sobre un posible feminicidio no debe limitarse a la muerte de la víctima, sino que debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como torturas y actos de violencia sexual. **En una investigación penal por violencia sexual es necesario** que se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, la investigación inmediata del lugar de los hechos y garantizando la correcta cadena de custodia, ello conllevará a una aplicación más efectiva de la justicia, orientado al fortalecimiento de la capacidad institucional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro estado.

Otro aspecto importante que se adiciona en esta propuesta, es el Enfoque Diferencial, con el propósito de que, en la aplicación de políticas públicas orientadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, además de ser una categoría descriptiva porque visibiliza la desigualdad entre mujeres y hombres, también es

⁴ La versión íntegra de lo expuesto en la rueda de prensa del día 24 de febrero se puede consultar en: <https://www.youtube.com/watch?v=uoH3tA-1yoM>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

analítica pues permite identificar diferentes roles y actividades que llevan a cabo tanto hombres como mujeres en una sociedad.

El contar con esta herramienta de trabajo en nuestro marco normativo estatal, permitirá ver y reconocer relaciones de jerarquía y desigualdad, que se expresan en formas de violencia, opresión, injusticia, subordinación y discriminación contra lo femenino en la vida social, política, económica, cultural, entre otras conforme a lo señalado en el informe de resultados de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

De este informe se desprende que habría que insistir que esta visión sobre mujeres y hombres es transmitida sistemáticamente por la familia, la comunidad y todas las instituciones de la sociedad en su conjunto, por lo que la asignación de estereotipos y roles de género no es estrictamente un acto voluntario y consciente.

Es así como usualmente la mayoría de las personas viven el género sin estar necesariamente conscientes de las limitaciones que les impone, y suelen defender estas ideas preconcebidas, aunque la mayoría de las veces vayan en su contra, argumentando que su validez se encuentra en el "orden natural" de las cosas. Utilizando la categoría de género se puede realizar un ejercicio crítico sobre las implicaciones diferenciadas en las que derivan los hechos victimizantes, sean éstos la comisión de algún delito o la violación de algún derecho humano, por medio del análisis de aspectos esenciales⁵

Otra adición que consideramos importante es la interseccionalidad, como clave a la hora de comprender y abordar las violencias hacia las mujeres ya que puede afectar a algunas mujeres en distinta medida o en distintas formas en función de otras relaciones de desigualdad como el origen étnico, la edad, la procedencia urbana o rural, la discapacidad, la orientación sexual, la identidad de género, la condición de refugiada, desplazada interna o migrante.

"El concepto de Interseccionalidad, es acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989, quien hace un análisis, sobre cómo operan de forma intrincada las distintas desigualdades. Esta perspectiva teórica parte de los análisis del movimiento afro feminista estadounidense, donde autoras como Angela Davis y el colectivo Combahee River, han formado parte de la influencia afro feminista lesbiana, que dio visibilidad a la perspectiva interseccional.

Autoras como Guzmán (2013) plantean que debatir en torno a la interseccionalidad implica un cambio de paradigma que tiene fuertes implicaciones tanto en la comprensión del fenómeno de la violencia de género como en la adecuación de las estrategias políticas para combatirlo. La interseccionalidad es una herramienta analítica para comprender la forma en que los sistemas de poder se articulan con otros; permite analizar la



⁵https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/94899/INFORME_FINAL_CONAVIM_2018-2024_ULTIMO_COMPRIMIR.pdf INFORME DE RESULTADOS CONAVIM 2019-2024 consultado el 11 de marzo de 2025.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

complejidad sobre las experiencias de las mujeres en su totalidad, sea por raza, género, clase social u otras formas de dominación".⁶

6. En síntesis, proponemos las modificaciones que se muestran en el Cuadro Comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO	PROPUESTA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:	Artículo 2°. (...)
I. a III. (...)	I. a III. (...)
IV. Debida diligencia: es un deber que comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad;	IV. Debida diligencia: la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;
V. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;	V. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos

⁶ https://issuu.com/segibpdf/docs/referencia-conceptual-iberoamericana-sobre-vcn_iip/s/28870416 "Violencias e Interseccionalidad" Secretaría General Iberoamericana Marco Iberoamericano de referencia sobre la violencia contra las mujeres.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<i>internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;</i>
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
VI. Empoderamiento de las mujeres: <i>es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, la cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</i>	VI. Empoderamiento de las mujeres: <i>es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, la cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</i>
VII. (...)	VII. (...)
Sin Correlativo	VIII. Enfoque diferencial: <i>tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;</i>
Sin Correlativo	IX. Interculturalidad: <i>el enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo cultura superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;</i>
Sin Correlativo	X. Interseccionalidad: <i>herramienta analítica para estudiar, entender y</i>

ENTREGO: _____
RECIBÍ: _____

DE: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<i>Sin Correlativo</i>	XI. Misoginia: son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;
VIII. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;	XII. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;
<i>Sin Correlativo</i>	XIII. Muertes evitables: conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;
IX. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;	XIV. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
X. Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la	XV. Perspectiva de igualdad de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

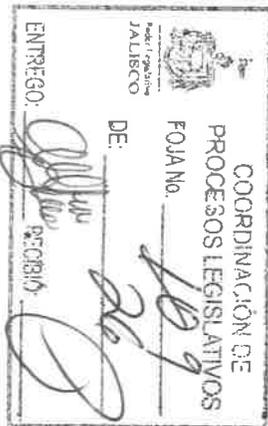
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<i>representación política, social, cultural y civil, tanto en todo los ámbitos de la vida;</i>	<i>representación política, social, cultural y civil, tanto en todo el ámbito de la vida;</i>
<i>XI. Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;</i>	<i>XVI. Protocolo de actuación: Conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;</i>
<i>XII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y</i>	<i>XVII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y</i>
TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA
<i>XIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.</i>	<i>XVIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.</i>
<i>Artículo 5°. Los principios rectores que contiene esta ley, deberán ser observados por el sistema y el programa estatal y por las diferentes dependencias estatales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:</i>	<i>Artículo 5°. (...)</i>
<i>I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana;</i>	<i>I. (...)</i>
<i>II. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</i>	<i>II. La igualdad jurídica, sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres;</i>
<i>III. La no discriminación de las mujeres entre todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio; y</i>	<i>III. La no discriminación de las mujeres entre todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio; y</i>
<i>IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.</i>	<i>IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres; y</i>
<i>Sin Correlativo</i>	<i>V. La universalidad, la interdependencia, indivisibilidad y la progresividad de los derechos</i>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<i>humanos;</i>
<i>Sin Correlativo</i>	<i>VI. Perspectiva de igualdad de género;</i>
<i>Sin Correlativo</i>	<i>VII. La debida diligencia;</i>
<i>Sin Correlativo</i>	<i>VIII. La interseccionalidad;</i>
<i>Sin Correlativo</i>	<i>IX. La interculturalidad; y</i>
<i>Sin Correlativo</i>	<i>X. El enfoque diferencial.</i>

7. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas: la reforma propuesta armoniza y actualiza nuestra legislación local con la legislación general en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

b. Repercusiones económicas: la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.

c. Repercusiones sociales: la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.

d. Repercusiones presupuestales: la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, proponemos la presente iniciativa de

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman las fracciones IV, V y VI; asimismo se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XIII recorriéndose subsecuentemente las actuales, por lo que la fracción VIII, se convierte en fracción XII; las actuales fracciones IX, X, XI, XII y XIII, se convierten en fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Así también, se reforma la fracción 11 y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del Artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2°. [...]

I. a III. (...)

IV. Debida diligencia: la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora;

V. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), **la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

VI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, **inclusión**, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

VII. (...)

VIII. Enfoque diferencial: tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

IX. Interculturalidad: el enfoque intercultural parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo cultura superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

X. Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XI. Misoginia: son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

XII. Modalidades de violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

XIII. Muertes evitables: conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

XIV. Persona agresora: quien ejerce cualquier tipo de violencias contra las mujeres;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XV. Perspectiva de igualdad de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia, la violencia y la jerarquización de las personas basada en su sexo. Promueve la igualdad entre las personas a través del adelanto para lograr el bienestar subjetivo de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, sobre una base de igualdad, derechos humanos y libertades fundamentales, para acceder a los recursos económicos y a la representación política, social, cultural y civil, tanto en **todo el ámbito** de la vida;

XVI. Protocolo de actuación: conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;

XVII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y

XVIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 5º. (...)

I. (...)

II. La igualdad jurídica, sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres;

III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio;

IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres; y

V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;

VI. Perspectiva de igualdad de género;

VII. La debida diligencia;

VIII. La interseccionalidad;

IX. La interculturalidad; y

X. El enfoque diferencial.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado de Jalisco deberá armonizar el marco jurídico en la materia al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. 12
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE CONSIDERATIVA

1. Que de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto corresponde a las diputadas y a los diputados, así como el artículo 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2. Es atribución de las comisiones legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otros asuntos, lo establecido en el artículo 75 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género es competente para conocer la iniciativa que ahora nos ocupa, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

Artículo 91.

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades

ENTREGA: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 1913

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación de los artículos que se reforman, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia del órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo:

- Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 4º, contiene los principios rectores “que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales”. Estos son: I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural; II. La dignidad de las mujeres; III. La no discriminación, y IV. La libertad de las mujeres; V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos; VI. La perspectiva de género; VII. La debida diligencia; VIII. La interseccionalidad; IX. La interculturalidad, y X. El enfoque diferencial.
- Que esa misma Ley, en su artículo 5º, proporciona un glosario de veinte términos, en el que, para efectos de ésta, define: I. Ley; II. Programa; III. Sistema; IV. Violencia contra las Mujeres; V. Modalidades de Violencia; VI. Víctima; VII. Agresor; VIII. Derechos Humanos de las Mujeres; IX. Perspectiva de Género; X. Empoderamiento de las Mujeres; XI. Misoginia; XII. Muertes evitables; XIII. Interseccionalidad; XIV. Interculturalidad; XV. Enfoque diferencial; XVI. Debida diligencia; XVII. Centros de Justicia para las Mujeres;

ENTREGO: _____
 DE: _____
 FOLIA No. 1519
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVIII. Espacio Público; XIX. Registro Nacional; XX. Medidas u Órdenes de Protección.

- Que, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en su artículo 2º, proporciona un glosario de trece términos, en el que, para efectos de ésta, define: I. Alerta de violencia de género; II. Consejo Estatal; III. Centro; IV. Debida diligencia; V. Derechos humanos de las mujeres; VI. Empoderamiento de las mujeres; VII. Estereotipos de género; VIII. Modalidades de violencia; IX. Persona agresora; X. Perspectiva de igualdad de género; XI. Protocolo de actuación; XII. Programa Estatal; XIII. Sistema Estatal.
- Que esa misma Ley, en su artículo 5º, presenta sus principios rectores, mismos que “deberán ser observados por el sistema y el programa estatal y por las diferentes dependencias estatales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres”. Estos son: I. El respeto a su libertad, autonomía y dignidad humana; II. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio; y IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres.
- Que al consultar ambas legislaciones se observan discrepancias y ausencias importantes de términos y principios rectores en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco con respecto a lo consignado en la LGAMVLV.
- Por lo anterior se considera pertinente incorporar y reformar principios rectores y conceptos presentes en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el propósito de armonizarlos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esto con el objetivo de fortalecer el marco legal estatal a través de la detección y eliminación de vacíos que pudieran obstaculizar la protección integral de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencias.
- Que derivado de lo anterior, esta Comisión considera que las propuestas de la iniciativa INFOLEJ 810/LXIV apelan a la consecución de atender y erradicar las violencias hacia las mujeres y en razón de género en todos los ámbitos de competencia para la legislación estatal; sin embargo, se propone modificar algunos de los principios rectores y definiciones proporcionadas por ser limitados, carecer de claridad, ser redundantes o no estar lo suficientemente armonizados con la LGAMVLV ni alineados con las recomendaciones de organismos

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 1975	
DE:	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

internacionales de derechos humanos. Tal y como se anota a continuación:

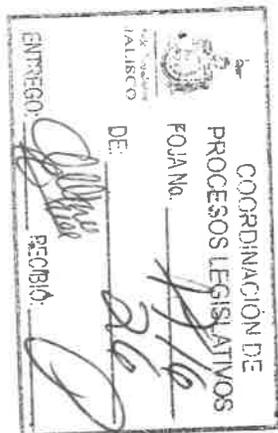
Artículo 2º.

a) En la fracción IV. **Debida diligencia.**

- La definición de “Debida diligencia” prevista en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, como bien señala la iniciativa presentada, resulta limitada, ya que no desarrolla de forma suficiente las obligaciones de este principio. Por su parte, la LGAMVLV proporciona una definición mucho más completa y alineada con los estándares internacionales en la materia, ya que incluye elementos clave como la actuación oficiosa, oportuna, imparcial y exhaustiva por parte de las autoridades. No obstante, existen aspectos adicionales que pueden integrarse a la legislación estatal para robustecer el alcance de esta obligación y asegurar su aplicación efectiva; dichos elementos se detallan a continuación:

1. Que según la Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), del cual México forma parte, todo tipo de violencia en contra de las mujeres es una violación a los derechos humanos por considerarse un tipo de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en igualdad con las del hombre. Los Estados parte de la CEDAW se han comprometido a adoptar todas las medidas necesarias para impedir la violación de los derechos, investigar, castigar actos de violencia y proporcionar indemnización; en caso de no adoptar estas medidas, conllevarán responsabilidad incluso en los actos privados en donde se ejerzan estas conductas de violencia.⁷

Por lo anterior, en la redacción de la definición de “Debida diligencia” deberá ser el Estado, y no únicamente la persona servidora pública, quien esté obligado a cumplir con el proceso. Puesto que el Estado, desde sus tres poderes, tiene una obligación *ex ante* -con la formulación de leyes desde el poder legislativo- y una *ex post* -con la prevención, investigación, persecución y reparación de los actos de violencia desde los poderes ejecutivo y judicial-, este deberá cumplir con las



⁷ Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General No. 19 (1992). https://efaidnbmnnnibpcajpcqlciefindmkai/http://archive.iau.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

medidas de debida diligencia a través de su legislación, políticas públicas, planes de desarrollo, entre otras, y no únicamente por medio de las personas servidoras públicas.⁸

- Así mismo, se observa que en la redacción de la ley estatal no se contempla como responsabilidad del Estado de la debida diligencia *la reparación*. Por su parte, en la LGAMVLV *la reparación* se incluye como una finalidad de la debida diligencia, más no como una responsabilidad propia del Estado. Sin embargo, en la Recomendación General No. 19 de la CEDAW se señala que los Estados parte deberán adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre estas destaca el proporcionar indemnización sobre los actos de violencia. Dicho compromiso se refuerza en la primer sentencia contenciosa en el caso *Velásquez Rodríguez*, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en donde se establece como deber jurídico del Estado: *“prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones (...) a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”*.⁹ Tratándose lo anterior de actuar con debida diligencia.

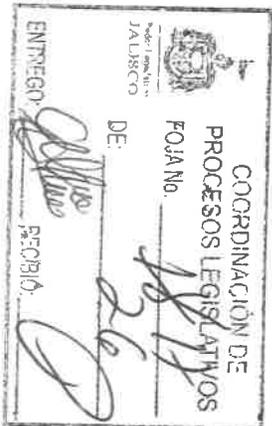
Con base en lo anterior, se considera indispensable que se integre la reparación en el proceso de actuar con debida diligencia, y no únicamente como finalidad del mismo, esto con el propósito de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y acceso a la justicia.

- Que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y convenciones como la de Belem do Pará han determinado que para los casos de violencia contra las mujeres debe implementarse un estándar superior del deber de debida diligencia; el cual se ha denominado “debida diligencia reforzada”.¹⁰ Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la

⁸ Sergio de la Herrán Ruiz-Mateos, “Estudio comparado de la diligencia debida reforzada como parámetro de medición de la respuesta institucional a la violencia de género”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos* 4 (2021): 25-48

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, (Fondo), *Sentencia de 26 de junio de 1987*, (1987): Serie C No. 4, párr. 174, acceso el 23 de julio de 2025, [Microsoft Word - seriec_04_esp.doc](#)

¹⁰ Sergio de la Herrán Ruiz-Mateos, “Estudio comparado de la diligencia debida reforzada como parámetro de medición de la respuesta institucional a la violencia de género”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos* 4 (2021): 25-48; Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las mujeres, *Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género* (República de Argentina); Héctor Alberto Pérez Rivera,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Nación se ha adherido a este estándar al señalar que: “Las autoridades encargadas de las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres, deben llevarlas a cabo con determinación y eficacia, tomando en cuenta el deber de la sociedad de rechazar dicha violencia y las obligaciones estatales de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas de la misma en las instituciones estatales para su protección”.¹¹ Siguiendo estos lineamientos, se propone modificar el término “Debida diligencia” por el de “Debida diligencia reforzada”.

Por lo tanto, atendiendo a la justificación brindada, se considera pertinente realizar la siguiente modificación:

IV. Debida diligencia reforzada: Es la obligación del Estado, y por ende de las personas servidoras públicas, de prevenir, atender investigar, sancionar y reparar integralmente los actos de violencia contra las mujeres y las niñas. Esta obligación debe cumplirse de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial y exhaustiva, garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres. Su finalidad es garantizar el derecho a una vida libre de violencia, así como el acceso a la verdad y a la justicia.

Resultando necesaria la reforma a la fracción II del artículo 49 B Bis, para integrar el carácter de reforzada al término de debida diligencia, que en él se menciona. Para quedar como a continuación:

“**Artículo 49 B Bis.** Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

I. (...)

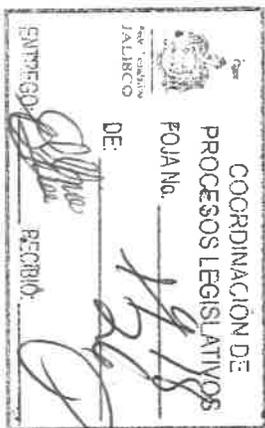
II. Actuar con la debida diligencia **reforzada** para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y”

b) En la fracción VI. **Empoderamiento de las mujeres.**

1. Que al revisar la definición vigente de empoderamiento de las mujeres, tanto en la ley estatal como en la LGAMVLV se observa que, pese a que contiene elementos que coinciden con definiciones proporcionadas por organismos nacionales e

¹¹ “La debida diligencia reforzada como estándar de investigación del feminicidio”, *Notitia Criminis*, 25 de mayo de 2023, acceso el 20 de julio de 2025, <https://notitiacriminis.mx/tribuna/nfirmas/4125/>

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Perspectiva de género en la investigación de feminicidios* (2015), p. 10.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

internacionales, resulta insuficiente porque omite otros componentes fundamentales como el acceso al poder, a recursos y la transformación de estructuras que perpetúan la desigualdad.¹² Además, al reducir el empoderamiento a un “estado de conciencia, autodeterminación y autonomía” se deja de lado su dimensión estructural y colectiva.

2. Partiendo de lo anterior, se propone incluir una nueva definición para el término “Empoderamiento de las mujeres” que incorpore los elementos previamente mencionados y que brinde una mayor claridad jurídica sobre sus alcances. Esto con la intención de fortalecer el marco normativo para el diseño e implementación de políticas públicas que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y en condiciones de igualdad sustantiva.

Por lo tanto, atendiendo a la justificación brindada, se propone la siguiente definición:

VI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres adquieren y ejercen poder para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, acceden a recursos y oportunidades en condiciones de igualdad, y participan plenamente en la vida económica, política, social y cultural. Implica el reconocimiento de su autonomía y la transformación de las relaciones de poder que reproducen la desigualdad y la discriminación por razones de género.

c) En la fracción XV. **Perspectiva de igualdad de género.**

1. Se sugiere cambiar el término “Perspectiva de igualdad de género” por el de “Perspectiva de género”, tal como se ha validado oficialmente en glosarios de organismos nacionales (como INMUJERES; CNDH)¹³ e internacionales



¹² “Empoderamiento”, *Glosario de género* (México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2007), pp. 58-59; “Empoderamiento de las mujeres y las niñas”, *Glosario Igualdad de Género* (México: ONU Mujeres, Instituto Nacional de las Mujeres), pp. 20-21; “Empoderamiento de las mujeres”, *Glosario para la igualdad*, acceso 21 de julio 2025, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/empoderamiento-de-las-mujeres>; “Women’s empowerment”, *Statistical Terms Glossary*, United Nations, acceso 21 de julio 2020, <https://www.unescwa.org/sd-glossary/women%E2%80%99s-empowerment>;

¹³ Instituto Nacional de las Mujeres, “Perspectiva de género”, *Glosario para la igualdad*, <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/perspectiva-de-genero>; Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Glosario de términos relacionados con la perspectiva de género, no discriminación e inclusión*, 2018, <https://www.paginaspersonales.unam.mx/files/981/Glosario-Perspectiva-Genero.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(ONU-Mujeres; UNESCO),¹⁴ y como aparece en la LGAMVLV.

2. Se propone sustituir el texto actual por la definición exacta de “Perspectiva de Género” contenida en el artículo 5° de la LGAMVLV, con el objetivo de evitar discrepancias terminológicas entre los niveles estatal y federal.

Por lo tanto, atendiendo a la justificación brindada, se considera pertinente realizar la siguiente modificación:

XV. Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Resultando necesaria la reforma a la fracción VIII del artículo 9, para realizar la modificación pertinente al término de perspectiva de igualdad de género, que en él se menciona. Para quedar como a continuación:

“**Artículo 9.** Las autoridades promoverán se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

I. a VII. (...)

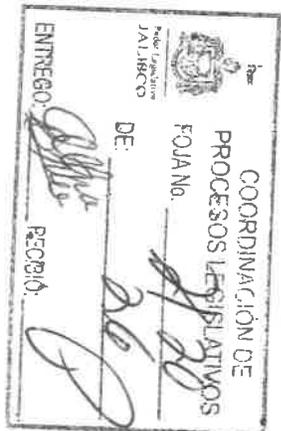
VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia con **perspectiva de género;**”

IX. a XI. (...)

Artículo 5°

a) En la fracción II. **La igualdad jurídica, sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres**

¹⁴ ONU-Mujeres, *Glosario: género y tecnología*, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/innovation-and-technology/glossary>; ONU-Mujeres, *Incorporación de la perspectiva de género*, <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming>; UNESCO, *Glosario: comprender los conceptos relacionados con la igualdad de género y la inclusión en la educación*, 2022, https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380971_spa





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Se propone modificar el texto actual para que se armonice en su totalidad con su principio rector homólogo contenido en el artículo 4º, fracción I de la LGAMVLV. Por lo tanto, se sugiere que su denominación sea la siguiente:

II. La igualdad **jurídica**, sustantiva, **de resultados y estructural** entre mujeres y hombres;

b) En la fracción **VI. Perspectiva de igualdad de género**

1. Se propone modificar el principio rector para que se armonice en su totalidad con su homólogo contenido en el artículo 4º, fracción VI de la LGAMVLV. Por lo tanto, se sugiere que su denominación sea la siguiente:

VI. Perspectiva de género

c) En la fracción **VII. Debida diligencia**

1. Se propone modificar el principio rector para que se armonice en su totalidad con el término “Debida diligencia reforzada” presente en la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco. Por lo tanto, se sugiere que su denominación sea la siguiente:

VII. Debida diligencia reforzada

Por lo anteriormente expuesto, las integrantes de esta Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y de Género de esta LXIV Legislatura coincidimos en que es factible reformar los artículos 2º y 5º, así como adicionar la reforma a los artículos 9 y 49 B Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, atendiendo las modificaciones señaladas.

Consecuentemente, es procedente la iniciativa que aquí se dictamina, con la técnica legislativa correspondiente que se ve reflejada en el propio dictamen de decreto.

PARTE RESOLUTIVA

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado y en sujeción a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, sometemos a la elevada consideración de esta soberanía el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____	
	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, 5, 9 Y 49 B BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman las fracciones IV, V, VI y XV, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI y XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 2; se reforma la fracción II y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 5; se reforma la fracción VIII del artículo 9, así como la fracción II del artículo 49 B Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a III. (...)

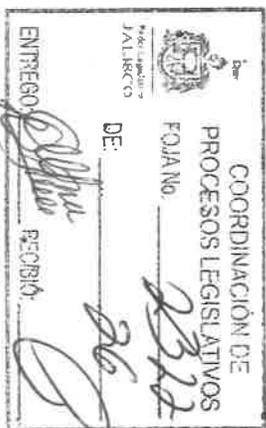
IV. Debida diligencia reforzada: es la obligación del Estado, y por ende de las personas servidoras públicas, de prevenir, atender investigar, sancionar y reparar integralmente los actos de violencia contra las mujeres y las niñas. Esta obligación debe cumplirse de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial y exhaustiva, garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres. Su finalidad es garantizar el derecho a una vida libre de violencia, así como el acceso a la verdad y a la justicia;

V. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, que están contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia y en el orden jurídico mexicano que los tutela;

VI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres adquieren y ejercen poder para tomar decisiones libres e informadas sobre sus vidas, acceden a recursos y oportunidades en condiciones de igualdad, y participan plenamente en la vida económica, política, social y cultural. Implica el reconocimiento de su autonomía y la transformación de las relaciones de poder que reproducen la desigualdad y la discriminación por razones de género;

VII. (...)

VIII. Enfoque diferencial: tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

IX. Interculturalidad: es un enfoque que parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, no existiendo cultura superior ni inferior. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afrodescendientes y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas;

X. Interseccionalidad: herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

XI. Misoginia: son conductas de odio hacia las mujeres, las adolescentes y las niñas y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo;

XII. Modalidades de violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos donde se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos;

XIII. Muertes evitables: conjunto de muertes que no deberían haber ocurrido en presencia de servicios de salud eficaces, con exámenes rutinarios para la detección temprana y tratamientos adecuados;

XIV. Persona agresora: quien ejerce cualquier tipo de violencias contra las mujeres;

XV. Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XVI. Protocolo de actuación: conjunto de reglas y procedimientos que rigen el actuar de las autoridades y de profesionales en la atención de víctimas de violencia contra las mujeres, niñas y de género que sirven como herramienta de apoyo que dé una base y guía para manejar de forma adecuada casos que se presenten;

ENTREGO	RECIBO
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	2423
	JALISCO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XVII. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres; y

XVIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 5º. Los principios rectores que contiene esta ley, deberán ser observados por el sistema y el programa estatal y por las diferentes dependencias estatales, en la elaboración de sus políticas públicas para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra de las mujeres, y son:

I. (...)

II. La igualdad **jurídica**, sustantiva, **de resultados y estructural** entre mujeres y hombres;

III. La no discriminación de las mujeres en todos los órdenes de la vida, y el enfoque antidiscriminatorio;

IV. El respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las mujeres; y

V. La **universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;**

VI. **Perspectiva de género;**

VII. **La debida diligencia reforzada;**

VIII. **La interseccionalidad;**

IX. **La interculturalidad; y**

X. **El enfoque diferencial.**

Artículo 9. Las autoridades promoverán se garantice a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia sin menoscabo de otro derecho, el respeto irrestricto de lo siguiente:

I. a VII. (...)

VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia **con perspectiva de género;**

IX. a XI. (...)

Artículo 49 B Bis. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

I. (...)

II. Actuar con la debida diligencia **reforzada** para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos en que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; y

III. (...)

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado de Jalisco deberá armonizar el marco jurídico en la materia al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto de 2025

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos

Presidenta

Artículo 132 g

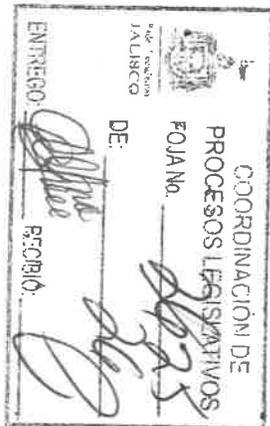
Diputada Lourdes Celenia Contreras
González
Secretaria

Diputada Itzul Barrera Rodríguez
Vocal

Diputada Adriana Gabriela Medina
Ortiz
Vocal

Diputada Montserrat Pérez Cisneros
Vocal

La presente foja pertenece al Dictamen de Decreto de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género que reforma los artículos 2, 5, 9 y 49 B Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de incorporar principios rectores y conceptos en armonización con la Ley General en la materia, asunto registrado con el INFOLEJ 810/LXIV





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CÉDULA DE VOTACIÓN

SESIÓN 10 ORDINARIA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y GÉNERO 15 DE AGOSTO DE 2025

5.2 Dictamen del INFOLEJ 810, iniciativa presentada por las Diputadas María del Refugio Camarena Jauregí, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares.

Nombre	A Favor	En Contra	Abstención
Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos PRESIDENTA	✓		
Diputada Lourdes Celenia Contreras González SECRETARIA	✓		
Diputada Itzul Barrera Rodríguez VOCAL			
Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz VOCAL	✓		
Diputada Montserrat Pérez Cisneros VOCAL	✓		

Diputada María Candelaria Ochoa Ávalos

Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, quien valida el resultado de la votación en términos del artículo 132G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ENTREGO:  RECIBÍO: 

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO

